

	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-002
	Formato de Notificación por Aviso	Versión: 2
		Vigencia desde: 02/04/2020

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Señor

**ISIDRO PEÑA DIAZ
CASA 84 BARRIO GALAN**

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

Isidro Peña Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 91.321.393. De la resolución número 355 del 20 de febrero del 2023 “*Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra de ISIDRO PEÑA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.321.393, por la transgresión al Estatuto General de pesca dentro del expediente NUR 053-2021*” Expedido dentro de la investigación administrativa NUR 053-2021, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 07 (siete) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante la Directora Técnica de Inspección y Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



JENNY RYVERA CAMELO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia.

Proyectó: Tania Peña Moreno / Abogada DTIV.

Nota: “Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera “Copia no Controlada. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca”

RESOLUCIÓN NÚMERO 0355 DE 20 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra de ISIDRO PEÑA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.321.393, por la transgresión al Estatuto General de pesca dentro del expediente NUR 053-2021”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 del 91, Decreto 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 del 2011, resolución 1622 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que la Resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 “Por la cual se establecen los procedimientos sancionatorios por infracción al Estatuto de Pesca en Pesca Marina y Pesca Continental y se establecen otras disposiciones” establece: **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (04) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en única instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas de que trata el artículo 164 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.15.3.3. Del Decreto 1071 de 2015, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca continental, para

“Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra de ISIDRO PEÑA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.321.393, por la transgresión al Estatuto General de pesca dentro del expediente NUR 053-2021”

lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes;

1. HECHOS

Mediante informe técnico No. 6 del 24 de julio del 2019, por parte del funcionario de la AUNAP, Vladimir Castellanos Prieto en su calidad de ingeniero ambiental, el cual presentó operativo de inspección y vigilancia en torno a verificar las tallas mínimas de captura y comercialización de las distintas especies pesqueras, en los establecimientos comerciales de la Central de Abastos de la ciudad de Bucaramanga- Santander, en conjunto con el grupo de Carabineros “GUAR” de la Policía Nacional.

En los hallazgos de mencionada actividad de inspección se encuentra que: en el local 12 puesto de la Central de Abastos, 72 unidades de *Pseudoplatystoma magdaleniatum* (*baqre rayado del Magdalena*), en estado fresco con una longitud estándar de 50 a 55 cm, con un peso de 161 kilos, y un valor comercial de aproximadamente \$ 1.932.000 de pesos, obrando como presunto infractor el señor Isidro Peña Diaz, identificado con cedula de ciudadanía número 91.321.393 de Puerto Wilches, quien estaba ejerciendo actividad de comercialización de dichos productos pesqueros.

Aunado a ello, se presenta acta de decomiso preventivo por parte del funcionario competente, toda vez que, por tratarse de productos altamente precederos, e incumpliendo la resolución 596 del 2013, la cual regula y prohíbe la extracción, comercialización de tallas mínimas reglamentarias para la cuenca del Magdalena como principio precautorio; en el mencionado caso se trasgredió los parámetros establecidos de talla mínima de la especie que da motivo a la presente investigación, por lo cual se procedió a realizar una respectiva donación al “*Asilo de ancianos San Antonio de la congregación de las hermanitas de los ancianos desamparados de Bucaramanga*”.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una infracción a lo consagrado en la Ley 13 de 1990 en sus Artículos 53, 54 numeral 1, Decreto 2256 del 91 y decreto 1071 del 2015, y en especial la resolución 596 del 2013.

LEY 13 DE 1990:

ARTÍCULO 53. *Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0355 DE 20 DE FEBRERO DE 2023 HOJA

“Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra de ISIDRO PEÑA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.321.393, por la transgresión al Estatuto General de pesca dentro del expediente NUR 053-2021”

ARTICULO 54. *Está prohibido:*

1. *Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan...”*

RESOLUCIÓN 596 DEL 2013 *“por medio del cual se aclara y modifica parcialmente la resolución No. 00406 del 25 de abril de 2013”*

ARTICULO QUINTO *modificar el artículo noveno del listado de las especies con nombres comunes y tallas mínimas legales (...) (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

3. PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 40, 211 del CPACA y 164 del CGP y con el apego a los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad, se admiten las siguientes pruebas.

Documentales:

- Memorando interno DRBJ 000495 de 2021 (f/ls 2)
- Acta de decomiso preventivo No 6, del 24 de Julio del 2019. (En donde se relaciona en el numeral 3 en ítem “Resultados de operación de decomiso” al presunto infractor Isidro Peña Diaz. (f/ls 3 y 5)
- Acta de decomiso preventivo No. 0021(f/ls 7 y 8)
Material fotográfico. (f/ls 5)

4. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Para efectuar el análisis puntual del caso bajo estudio, se precisa los principios fundantes de la Constitución Política de Colombia en el artículo 29 en concordancia a los preceptos establecidos en el que el artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, los cuales fijan los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderándolos conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto que:

*“La función administrativa está al servicio de los **intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios **de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá*

“Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra de ISIDRO PEÑA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.321.393, por la transgresión al Estatuto General de pesca dentro del expediente NUR 053-2021”

un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Ahora bien, como se indicó al inicio de este pronunciamiento, a través del de informe técnico suscrito por parte de Vladimir Castellanos Prieto quien obra como ingeniero ambiental de la AUNAP, se evidenció presunta infracción avaluada en \$ 1.932.000 pesos, el cual manifiesta específicamente que el señor Isidro Peña Diaz, trasgredió el artículo quinto de la Resolución 596 del 2013 que a su tenor reza:

RESOLUCION 596 DEL 4 DE JUNIO DEL 2013 AUNAP

"Por medio del cual se aclara y modifica parcialmente la resolución No. 409 del 25 del 25 de abril del 2013"

ARTICULO QUINTO: modificar del artículo NOVENO el listado de especies con sus respectivos nombres científicos, nombres comunes y tallas mínimas legales, quedando dicho listado de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima
bagre rayado del Magdalena	Pseudoplatystoma magdaleiatum	80 cm

En el operativo de inspección y vigilancia del 24 de julio de 2019, se encontró que en el local 12 puesto de la Central de Abastos de la ya mencionada ciudad, 72 unidades de Pseudoplatystoma magdaleiatum (bagre rayado del Magdalena), en estado fresco con una longitud estándar de 50 a 55 cm, con un peso de 161 kilos, obrado fotografías y documentos que certifican material probatorio a folio 5, realizadas por el funcionario de la AUNAP, en compañía del uniformado de la Policía Nacional Elkin Peñaloza Ardila; se constató que el señor Isidro Peña estaba ejerciendo actividad de comercialización de productos pesqueros no permitidos. Esto por cuanto no ha cumplido su madurez sexual lo que pone en riesgo la estabilidad y supervivencia de la especie, también se considera como un pez que es de importancia vital para los procesos sociales, económicos y

“Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra de ISIDRO PEÑA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.321.393, por la transgresión al Estatuto General de pesca dentro del expediente NUR 053-2021”

ambientales, por tanto, las medidas para protegerlo se han establecido en normatividades precitadas para que su reproducción no disminuya, pueda cumplir su ciclo de reproducción y sea menos escaso ya que tiene problemas en su sostenibilidad destacándose por su estado crítico de renovación.

Aunado a ello, es procedente el decomiso administrativo definitivo, y privar al presunto infractor del bien tutelado por estar inmerso en la infracción que reza el numeral quinto de la Resolución 533 de 2013, el decomiso preventivo se realizó constatado en el acta a folio 7 No. 021 del 24 de julio del 2019, por tratarse de un producto perecedero, que al extraerse del cuerpo hídrico sin cumplir los requerimientos estipulados en las Leyes, Resoluciones y Acuerdos pesqueros lo que resulta contraproducente para el ecosistema, la reproducción y sostenibilidad de la especie, es así que por ello entra el Estado a administrar tales recursos pesqueros una vez exista la contravención, esto, conforme lo expuesto en la Sentencia C-459 del 2011, la cual concibe el decomiso administrativo.

De conformidad con los argumentos, normatividad citada y hechos narrados anteriormente, se puede concluir el incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del Isidro Peña Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número 91.321.393 de Puesto Wilches, por haber contravenido lo dispuesto en la Ley 13 de 1990 en sus Artículos 53, 54 numeral 1, y en especial lo consagrado en la resolución 596 del 2013 en su numeral quinto.

Sin embargo, en consecuencia, de la labor de la Dirección Técnica De Inspección Y Vigilancia que tiene como facultad adelantar procesos de investigación administrativa, y determinar la existencia al incumplimiento del estatuto general de pesca, se debe advertir que se desconoce el domicilio del aquí investigado, a causa de que en el informe técnico no reposa una dirección clara, es así que, aun cuando se evidencia la infracción existe la imposibilidad de lograr la citación del presunto infractor, siendo un obstáculo para seguir con el procedimiento administrativo, en este sentido se representa un gasto irracional al aparato jurisdiccional, toda vez que se presenta un presupuesto procesal, por lo tanto, se considera el decomiso administrativo definitivo de los productos pesqueros como lo son las 72 unidades de *Pseudoplatystoma magdaleiatum* (bagre rayado del Magdalena), conforme al deber punitivo del estado usado como instrumento de valoración de la conducta en este caso de los que ejercen actividad pesquera, teniendo carga de responsabilidad ecosistémica con la sociedad, este despacho actúa como mecanismo de regulación de conductas contrarias que se ejercen dentro un marco normativo determinado por las autoridades estatales como la AUNAP, siendo competentes para adelantar actuaciones que le son propias por daños irrisarcibles que se han generado por parte del infractor verificando ya el incumplimiento, en el acervo probatorio obrante en el expediente, por tanto el actuar infringiendo las normas trae como consecuencia las siguientes consideraciones:

“Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra de ISIDRO PEÑA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.321.393, por la transgresión al Estatuto General de pesca dentro del expediente NUR 053-2021”

Con fundamento en lo anterior, este despacho demanda que existe merito suficiente para resolver la investigación administrativa, con fundamento en la ley 13 del 1990, el decreto reglamentario 2256 de 1991 compilado por el decreto 1071 del 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente corroboran la existencia de méritos suficientes para declarar infractor y acceder al decomiso administrativo definitivo

En ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, con el principio de eficacia cuya finalidad es evitar las dilaciones y retardos procedimentales para la efectividad de la actuación administrativa, a su vez, el principio de economía para optimizar el uso del tiempo y recursos para la protección de los derechos generales y administrar los bienes materiales de una manera justa.

Merece mencionar que por efecto de la Pandemia (Covid-19) el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 marzo del 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus en todo el territorio Nacional.

Apoyado en la anterior decisión el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo número PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11552, 11546, 11549, 11556 Y 11567, suspendieron los términos judiciales, habiéndose levantado en el último de los citados a partir del 01 de julio del 2020.

En correspondencias con las decisiones Nacionales, la Autoridad de Acuicultura y Pesca - AUNAP, expidió la: *“Por medio del cual se suspenden los términos de los Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la Autoridad de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como consecuencia de la emergencia decretada por el COVID – 19”*, también suspendió los términos.

Que a partir de la expedición de la Resolución número 1925 del 06 de octubre de 2020: *“Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorios adelantados por la AUNAP, declarada como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el COVID 199”*, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

En virtud de lo anteriormente considerado, este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0355 DE 20 DE FEBRERO DE 2023 HOJA

“Por medio del cual se resuelve una investigación administrativa en contra de ISIDRO PEÑA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.321.393, por la transgresión al Estatuto General de pesca dentro del expediente NUR 053-2021”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar como infractor a Isidro Peña Diaz identificado con cedula de ciudadanía No. 91.321.393, por haber trasgredido el artículo 54 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en el numeral quinto de la Resolución 596 del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso administrativo de 72 unidades de Pseudoplatystoma magdaleiatum (bagre rayado del Magdalena), con una longitud estándar de 50 a 55 cm, con un peso de 161 kilos, y un valor comercial de aproximadamente \$ 1.932.000 de pesos

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, conforme al artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 DE 2011, (CPACA). Y procediendo a la entrega gratuita autentica e integra de la presente resolución. Con la Ley 2213 del 2022, Resolución 1622 del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución 1622 del 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de febrero de 2023



JENNY RIVERA CAMELO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Tania Peña Moreno / Abogado D.T.I.V

